|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al****Documento 4(Add.2)(Rev.1)-S** |
| **3 de noviembre de 2015** |
| **Original: inglés** |
| Director de la Oficina de Radiocomunicaciones |
| INFORME DEL DIRECTOR SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR DE RADIOCOMUNICACIONES |
| PARTe 2eXPERIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOSDEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES YOTROS ASUNTOS CONEXOS |
| Información pertinente adicional para la Parte 2 del Informe del Director |

# 1 Aclaración sobre la definición de investigación espacial (espacio lejano) del Reglamento de Radiocomunicaciones

En la actualidad, las bandas de frecuencias 7 145-7 235 MHz y 8 400-8 500 MHz están atribuidas al servicio de investigación espacial (SIE) en sentido Tierra-espacio y espacio-Tierra, respectivamente. La utilización de las mitades inferiores de estas bandas de frecuencias, a saber, 7 145-7 190 MHz y 8 400-8 450 MHz, está limitada exclusivamente al SIE (espacio lejano), como se especifica en los números **5.460** y **5.465** del RR.

En virtud de los números **5.460** y **5.465** del RR, las misiones del SIE (espacio lejano) llevan muchos años utilizando las bandas 7 145-7 190 MHz y 8 400-8 450 MHz para todas las fases de sus misiones, incluidas las fases críticas que tienen lugar en la región del espacio entre la Tierra y el espacio lejano (es decir, en la región cercana a la Tierra) como son el lanzamiento y la órbita temprana, los sobrevuelos de la Tierra y el retorno a la misma.

En los debates acerca del punto 1.25 del orden del día de la CMR-12 y del punto 1.9.1 del orden del día de la CMR-15 se contempló la posibilidad de interpretar más estrictamente estos números y, así, considerar que *espacio lejano,* como se utiliza en esos números, se refiere únicamente a una región del espacio en lugar de denominar también un tipo particular de misiones del SIE.

Una vez reconocida la posible ambigüedad a que puede dar lugar la interpretación de los números **5.460** y **5.465** del RR, el Grupo de Trabajo 7B sugirió que podría aclararse la definición de servicio de investigación espacial del número **1.55** del RR para indicar que los vehículos espaciales del SIE pueden funcionar en la región cercana a la Tierra o en el espacio lejano, y que los vehículos espaciales destinados al espacio lejano también deben funcionar en la región cercana a la Tierra durante las fases de lanzamiento y órbita temprana, los sobrevuelos de la Tierra o el retorno a la misma. Además, se podrían modificar los números **5.460** y **5.465** para que hiciesen específicamente referencia a los vehículos espaciales destinados al funcionamiento en el espacio lejano.

Uno de los métodos preparados para el punto 1.11 del orden del día de la CMR-15 (Documento CMR15/3, Informe de la RPC, cláusula 2/1.11/5.1, Método A) propone separar la atribución al SIE de la banda 7 145-7 235 MHz en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en dos bandas, 7 145-7 190 MHz y 7 190-7 235 MHz, y modificar además el número **5.460** del RR. Si la CMR-15 decidiera adoptar este método para el punto 1.11 del orden del día, no sería necesario aportar más modificaciones al número **5.460** del RR.

|  |
| --- |
| Es posible que la Conferencia desee estudiar más a fondo este asunto y aclarar la utilización del servicio de investigación espacial (espacio lejano), según proceda.  |

# 2 Aclaración de la definición de servicio de ayudas a la meteorología del Reglamento de Radiocomunicaciones

En la CMR-12 (véase la cláusula 3.1 del Documento CMR12/4(Add.2)(Rev.1), se observó que el *servicio de ayudas a la meteorología* (número**1.50** del RR) no dispone de una definición de estación de radiocomunicaciones correspondiente. Para la notificación de asignaciones al servicio de ayudas a la meteorología, la Oficina ha establecido dos clases de estación con los símbolos «SM» y «SA», correspondientes a la estación de base de ayudas a la meteorología y a la estación móvil de ayudas a la meteorología. Estas clases de estación se publican regularmente en el Prefacio a la BR IFIC (servicios terrenales), pero no figuran en el RR.

Habida cuenta de que todos los demás servicios de radiocomunicaciones disponen de una definición para sus estaciones de radiocomunicaciones asociadas, es posible que la Conferencia desee examinar la situación y adoptar las medidas del caso.

El Grupo de Trabajo 7C colaboró con el Grupo de Trabajo de la Comisión Especial (GT-SC) para eliminar esta incoherencia en el marco del punto 9.2 del orden del día de la CMR-15. Como sugirió el GT-SC, una posibilidad sería incluir en el Artículo **1** del Reglamento de Radiocomunicaciones dos definiciones para las estaciones de ayudas a la meteorología.

 1.109 bis Estación terrestre de ayudas a la meteorología: Estación del servicio de ayudas a la meteorología no destinada a utilizarse en movimiento.

 1.109 ter Estación móvil de ayudas a la meteorología: Estación del servicio de ayudas a la meteorología destinada a utilizarse en movimiento o durante paradas en puntos no especificados.

|  |
| --- |
| Es posible que la Conferencia desee estudiar más a fondo este asunto e incluir nuevas definiciones para el servicio de ayudas a la meteorología en el Reglamento de Radiocomunicaciones.  |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_